



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro uno de los principales ejes de nuestra economía provincial es la actividad ganadera. Dentro de dicha actividad se encuentran en nuestra provincia la producción ovina, el desarrollo del caprino, la actividad bovina y el sector porcino.

La tasa de crecimiento del stock bovino en Río Negro ha presentado un crecimiento exponencial en los últimos 10 años con más del 45% de aumento en cabezas. Según las últimas estadísticas realizadas por parte del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en el año 2019 la provincia de Río Negro contaba con un stock ganadero de un total de 2,4 millones de cabezas.

El sector dedicado a la actividad ovina y caprina por su parte se encuentra con un deterioro que crece año a año, generando bajas muy importantes en los números de stock de cabezas en la provincia. Este sector ha sido blanco de difíciles factores tanto climáticos como económicos que han debilitado la capacidad de los productores de sostener la actividad.

En su gran mayoría la actividad ganadera de ovinos y caprinos se concentra en la Zona Sur de nuestra provincia, territorio que presenta grandes inclemencias climáticas como largas épocas de sequías o inviernos con temperaturas muy bajas llegando a los 18° grados bajo cero. Cabe recordar también la erupción del volcán Puyehue hace ya 10 años y por el cual gran parte de la Línea Sur de nuestra provincia sufrió sus consecuencias cuando una lluvia de ceniza y arena cayó sobre territorio rionegrino provocando importantes pérdidas en materia productiva.

Todos estos factores no han sido más que dificultades con las que se han encontrado los cerca de 3500 productores de la Región Sur y los cuales han perdido alrededor de 400.000 cabezas de ganado en los últimos 10 años producto de estos factores previamente mencionados. Lamentablemente estas pérdidas han obligado a los productores a migrar a zonas urbanas en búsqueda de otra actividad económica que les permita subsistir.

En los últimos años, los productores de la Línea Sur se han encontrado con una creciente en la proliferación de pumas y zorros los cuales atacan de manera letal al ganado ovino y al caprino provocando pérdidas significativas en la producción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el año 2013 se comenzó a implementar el uso de “perros protectores de ganado” cuya función es resguardar al ganado de factores que amenacen su integridad. Las razas seleccionadas para esta tarea fueron Maremmano y de Montaña del Pirineo, razas que no son de caza ni de arreo solo protectores de ganado por sus imponentes características físicas que presentan.

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) introdujo en el campo experimental ubicado en la zona de Pilcaniyeu Viejo la primer pareja de perros de raza Maremmano y de Montaña del Pirineo dedicándose a reproducir y entrenar a los caninos para luego ser entregados a distintos productores ganaderos de la provincia de Río Negro. Dichas razas ya han sido utilizadas tanto en el país vecino de Chile, como así también en Chubut como perros protectores de ganado por parte del INTA de la provincia aledaña.

Ambas razas de perros utilizadas han sido seleccionadas para proteger al ganado ante la presencia de pumas y zorros por su imponente tamaño con el cual logran ahuyentar a los depredadores sin necesidad de enfrentarse de manera violenta y el cual a partir de su abultado pelaje blanco tiene la capacidad de camuflarse entre el ganado ovino y caprino sin ser percibido.

Tanto en Valcheta, Pilcaniyeu y Comallo, localidades donde se comenzó con la utilización de dichos perros, los resultados han sido muy positivos, mostrando en las tasas de mortalidad una baja significativa ante la presencia del canino y sin poner en riesgo la vida del mismo.

Dados los altos índices de muerte de ganado por ataques de pumas y zorros a lo largo y ancho de la provincia de Río Negro la adquisición de dichos perros por parte de los productores permitiría darle una solución a una problemática sin poner en riesgo la vida de ningún animal y brindándole al productor una solución que le permita continuar con su actividad económica/productiva.

Por ello,

Autores: Ignacio Casamiquela, José Luis Berros, Alejandro Marinao, Facundo Montecino Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Programa "Perros Cuidadores" con el fin de fomentar, incentivar y profundizar la utilización de Perros Pastores en el manejo de ganado y disminuir los daños provocados por parte de especies predatoras y depredadoras preservando nuestra fauna autóctona en equilibrio con la actividad ganadera.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley se dictan las siguientes definiciones:

- a) PERROS PROTECTORES DE GANADO : Con esta denominación se define al perro que ayuda al productor ganadero en el cuidado de rebaños de ovejas, cabras, chivos, bovinos y demás animales de granja de la presencia de especies predatoras y depredadoras.
- b) ESPECIES PREDADORAS Y DEPREDADORES: Son los depredadores naturales que forman parte de la fauna silvestre como pueden ser los pumas y zorros.

Artículo 3°.- Créase el Fondo de asistencia financiera "Perros Cuidadores" a productores el cual se aplicará:

- a) Subsidiar total o parcialmente la adquisición, entrenamiento y mantenimiento inicial de perros para el cuidado de ganado de las razas que así disponga la Autoridad de Aplicación.
- b) Identificar aquellas razas de perros que mejor se adapten a la función teniendo presente las consideraciones dispuestas por el INTA y las experiencias adquiridas.
- c) Sensibilizar y capacitar a los productores ganaderos sobre los beneficios asociados a la incorporación de perros pastores como técnica de manejo ganadero y cuidado de las especies predatoras y depredadoras autóctonas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Garantizar el acceso de los productores ganaderos a las razas identificadas, celebrando para ello, en su caso, los convenios que sean necesarios con los criaderos provinciales.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Producción y Agroindustria o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- Créase una partida especial, en el Ministerio de Producción y Agroindustria, dentro del Presupuesto denominada: "Programa Perros Cuidadores", a los efectos de la puesta en ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- De forma.